



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 379-2018-MPH-GM

Huaral, 28 de diciembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 26391 de fecha 18 de diciembre del 2018 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 440-2018-MPH-GAF de fecha 07 de diciembre del 2018 presentado por el Sr. ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO e Informe Legal N° 01404-2018-MPH/GAJ de fecha 26 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 26369-18 don ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO solicita se emita resolución administrativa de contrato indeterminado de trabajo a plazo indeterminado.

Que mediante INFORME N° 1536-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 23 de noviembre del 2018 la subgerencia de recursos humanos señala que el recurrente NO registra información como prestador de servicios bajo la modalidad CAS , D.L. 276 y D.L. 728.

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 440-2018-MPH-GAF la Gerencia De Administración Y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud del recurrente.

Que mediante Expediente Administrativo N° 26079-18 la recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°440-2018-MPH-GAF.

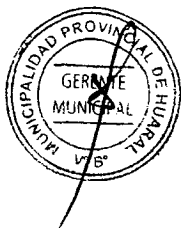
Que de los actuados se tiene que con Exp N°26391-18 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°440-2018-MPH-GAF habiendo cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos en la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

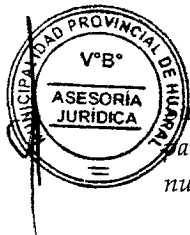
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 379-2018-MPH-GM

Que, en su recurso impugnatorio el recurrente manifiesta que el mencionado acto administrativo carece de una motivación válida por lo cual cabe precisar el recurrente ha prestado servicio mediante la contratación de prestación de servicios siendo locador por lo que no existen dependencia de subordinación por parte de nuestra representada por ser sus labores independientes y de acuerdo a los resultados del mismo sin tener una relación laboral con esta entidad edil mediante un contrato de trabajo permanente como pretende señalar máxime que pretende acogerse a la ley N° 24041 la misma que deberá ser interpretada dentro de su contexto luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE Y QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, no pueden ser cesados o destituidos salvo que ahora bien para la aplicación de la mencionada ley el recurrente deberá demostrar que es un servidor público que hace una labor permanente y tenga más de un año ininterrumpido a esto deberá agregarse los términos de referencia mínimos a cumplir por el recurrente toda vez que la labor a la que pretende acceder de forma indeterminada es la de chofer de vehículo mayor el mismo que está sujeto a características específicas como la de contar con licencia de conducir entre otros.



Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil

Al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 –aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.



Similar posición se fue establecida en el Capítulo 111 de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Asimismo, el artículo 8° numeral 8.1 de la citada Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2018, señala en materia de personal lo siguiente:

Artículo 8°.- Medidas en materia de personal.

Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(...)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 379-2018-MPH-GM

(CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
(En ninguno de los supuestos previstos en el numeral 8.2 del precitado artículo 8º, se encuentra contemplado el caso sub examine)

Que, el artículo 19º de la Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público,

señala:

Artículo 19º.- Actos o disposiciones administrativas de gasto

Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.

Que, el artículo 38º de nuestra Constitución Política, prescribe:

Artículo 38º.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Que, el artículo 75º numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, señala que es función de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, "Elaborar y/o actualizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) conjuntamente con la Sub Gerencia de Recursos Humanos".

Que, mediante Informe Nº 01404-2018-MPH/GAJ de fecha 26 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en razón a los fundamentos expuestos es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO contra Resolución Gerencial Nº 440-2018-MPH-GAF.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO, contra la Resolución Gerencial Nº 440-2018-MPH-GAF de fecha 07 de diciembre del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalear ante la instancia que crea conveniente.





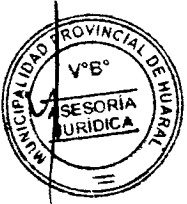
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 379-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don Alberto Eusebio Rivera Mateo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal